

DEL DIPUTADO SALVADOR ZAMORA ZAMORA, REFERENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, QUE SE LLEVÓ A CABO EL VIERNES 15 Y EL SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

REUNION DE LA COMISIÓN

En la Ciudad de Panamá, se reúne la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano y caribeño, con la participación de los miembros provenientes de Bolivia, Curacao, Ecuador, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana y Uruguay por mencionar algunos.

Dio inicio el presidente de la Comisión mencionado que el objetivo es poner a consideración de agenda de la Comisión en materia de cambio climático la cual es presentada por la Lic. Francesca Felicani Robles, Oficial Forestal de la FAO.

Temas de la Reunión de la Comisión

- **TEMA I- Exposición sobre los efectos del cambio climático en la agricultura y recursos naturales.**

Con motivo de la discusión y aprobación de la Ley Marco sobre Cambio Climático la Lic. Francesca Felicani presento dos videos sobre los efectos del cambio climático en la agricultura y los recursos naturales, además de informar una contextualización internacional haciendo mención solo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Acuerdos de Paris además de mencionar algunas leyes sobre cambio climático que pueden servir como ejemplo para la ley próxima a probarse. Esta exposición por parte de la Lic. Francesca sirve como apertura a la discusión para la Ley Marco.

- **TEMA II- Taller con apoyo de la FAO para la revisión del Proyecto de Ley Marco sobre Cambio Climático.**

En este taller con ayuda de la FAO se inició la revisión del Proyecto de Ley la cual empezó con la lectura, la Ley y sus diversas dimensiones como la adaptación al cambio climático y los recursos naturales, migraciones y el impacto en los sistemas agropecuarios.



- **TEMA III- Foro sobre Empleo Juvenil**

Durante esta reunión los diputados que pertenecemos a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca asistieron a un foro sobre el empleo juvenil en donde se hizo mención que el objetivo en este ámbito es contar con empleos y medios de vida más remuneradores y basados en la dignidad y el respeto constituye un objetivo de desarrollo con el que se identifica la gente en todas partes del mundo, las decisiones en materia de políticas pueden incidir de forma real en la consecución de ese objetivo.

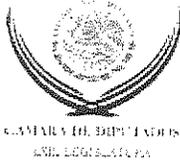
El objetivo del foro es convocar a los legisladores, actores regionales e internacionales con diferentes afiliaciones y posiciones ideológicas para compartir experiencias, identificar y analizar los retos e intercambiar buenas prácticas para el desarrollo de estrategias que apoyen y formular aportes legislativos que contribuyan a abordar los desafíos que los jóvenes que enfrentan en el mercado laboral, así encontrar nuevas soluciones y aportes para la elaboración de acciones coherentes y coordinadas, que incidan en la legislación sobre la difícil situación.

Los empleos vinculan a las personas con la sociedad y la economía en las que viven. El acceso a un trabajo seguro, productivo y remunerado de manera justa es un factor fundamental para la autoestima de las personas y las familias, que les afirma su sentimiento de pertenencia a una comunidad y les permite hacer una contribución productiva, los esfuerzos para allanar el camino hacia un destino incluyente, equitativo y sostenible deben apoyarse en el empleo.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio demuestran que el establecimiento de objetivos simples y concretos facilita la movilización del apoyo público, y que la fijación de metas claramente cuantificables es una buena forma de impulsar la consecución de resultados y el seguimiento transparente de los progresos.

Como puntos finales en el foro y con la experiencia acumulada que ha ido configurando un escenario en el que el objetivo de un trabajo decente para la juventud sigue teniendo una amplia relevancia, así como la necesidad de priorizar y mejorar áreas como:

- El acceso a una educación de calidad que desarrolle competencias básicas para la vida.
- El incremento de oportunidades de formación laboral que ofrezca competencias técnicas y específicas para la inserción en un trabajo decente y productivo.
- La articulación entre educación y formación para el trabajo que facilite hacer realidad la idea de una educación a lo largo de la vida.
- La promoción de un ambiente propicio para el desarrollo empresarial sostenible que amplíe las oportunidades para las iniciativas empresariales



Con el fin de contribuir a la conformación de un marco conceptual y operativo que sirva de elemento orientador a la acción parlamentaria, se organizó el foro. Si bien se trata de una temática compleja que abarca aspectos socioeconómicos, culturales, políticos, jurídicos e institucionales, el PARLATINO ha juzgado oportuno hacer énfasis en la urgencia de garantizar un trabajo digno y condiciones laborales adecuadas para los jóvenes.

- **TEMA IV- Seguimiento a la revisión y la aprobación de la Ley Marco sobre Cambio Climático.**

El problema del cambio climático según las Organizaciones internacionales, regionales y nacionales, es el principal problema ambiental mundial, con impactos negativos en diversos sectores y grupos vulnerables de América Latina y el Caribe. El cambio climático, el alterar el patrón de precipitaciones, de temperatura y la incidencia de eventos climáticos extremos, tiene consecuencias sobre los sistemas agrícolas, la producción de alimentos y sobre la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, poniendo en peligro la seguridad alimentaria, el derecho a la alimentación y la vida misma.

La actualización de la Ley marco de cambio climático parte de una recopilación, ordenación y sistematización de toda la información relacionada con la Ley marco y los tópicos priorizados basados en el criterio de jerarquía normativa observando primero los principales Tratados Internacionales relativos al tema que nos atañe, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y los principales resultados de las Conferencias de las Partes, en específico el Acuerdo de París adoptado en 2015, la Convención de Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación y sequía. Además, se realizó una recopilación de los proyectos de leyes sobre cambio climático que se encuentran en proceso de discusión de diversos países.

En resumen, la información recopilada y analizada sirvió para actualizar la Ley marco de cambio climático, tomando en cuenta la doctrina jurídica científica, sobre todo en materia técnica jurídica legislativa, para el análisis estructural y de eficiencia jurídica legislativa que permitió actualizar la Ley marco.

La Ley Marco sobre Cambio Climático que fue aprobada quedo de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas de referencia para la armonización legislativa de los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano en materia de cambio climático.

Artículo 2. Objetivos y fines específicos de la Ley. La presente Ley tiene como objetivos y fines específicos promover la armonización legislativa de los Estados miembros en:

- Establecer el Marco jurídico institucional para la gestión integral y sostenible del cambio climático, creando órganos de naturaleza política, ejecutiva, de asesoría y coordinación inter-institucional, consulta, asistencia técnica y científica.
- Instaurar un Sistema de gestión del cambio climático bajo un modelo integral y sostenible con enfoque de Derechos humanos.
- Crear y desarrollar instrumentos y mecanismos de planificación estratégica y operativa, financieros, presupuestarios, entre otros, para el funcionamiento del Sistema de gestión del cambio climático en el marco de la agenda 2030, asegurando la aplicación del derecho a la alimentación adecuada y una gestión sostenible de los recursos naturales.
- Regular la adaptación y mitigación ante el cambio climático de las actividades sociales, ambientales y económicas prioritarias que tengan un impacto en el cambio climático, en particular, promover la gestión adecuada y sostenible de las actividades agrarias, incluyendo la agricultura familiar, la ganadería, pesca artesanal, los bosques, la seguridad alimentaria y el turismo.
- Promover la justiciabilidad climática, tanto administrativa como jurisdiccional en las distintas materias, civil, penal, constitucional, entre otros.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley es de orden público, y se aplicará en el territorio de cada país sin discriminación alguna a todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que realizan acciones u omisiones vinculadas al cambio climático.

Artículo 4. Principios que rigen la Ley. Sin perjuicio de los principios establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, para efectos de la presente Ley, se establecen los siguientes principios que deben ser observados para su aplicación a casos concretos:

- Solidaridad. Los Estados miembros del PARLATINO deben fortalecer la cooperación entre éstos, así como, aprovechar la cooperación internacional en materia financiera, técnica y científica de los Estados desarrollados con los Estados en vías de desarrollo, además de



- fomentar el intercambio de información y la buena vecindad para enfrentar la lucha contra el cambio climático.
- **Proporcionalidad.** Los Estados miembros del PARLATINO no deben adoptar medidas innecesarias que limiten el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las personas, en especial, el derecho a la vida, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho al agua potable y el derecho de acceso a los medios de producción para la agricultura familiar
 - **Subsidiariedad.** Los Estados miembros del PARLATINO deben realizar los arreglos institucionales para facilitar que las decisiones en materia de cambio climático sean tomadas por los órganos más cercanos a la población afectada, con transparencia y equidad de género, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y financiera para resolver satisfactoriamente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, basando sus decisiones en datos científicos disponibles, tomando en cuenta los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, con el objetivo de gestionar el cambio climático de manera integral y sostenible.
 - **Prevención.** El Estado debe tomar las decisiones y acciones necesarias para evitar antes de su ocurrencia, los efectos negativos ante el cambio climático, priorizando la protección del derecho a la vida, el derecho a un ambiente salubre, el derecho a la alimentación y el derecho de acceso al agua potable.
 - **Precaución.** El Estado debe tomar las medidas y acciones necesarias para evitar antes de su ocurrencia, y de conformidad con sus capacidades, los efectos negativos que se deriven Del impacto del cambio climático en la agricultura, la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los recursos naturales, considerando la mejor información científica disponible.
 - **Igualdad.** Todas las personas son iguales ante la Ley. El Estado debe establecer las condiciones necesarias económicas, sociales y políticas para alcanzar la igualdad formal y real entre todas las personas en un contexto de cambio climático, debiendo adoptar las políticas públicas de acción afirmativa tomando en cuenta la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia sociales, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos humanos y fundamentales, especialmente el derecho a la vida, el derecho, el derecho a un ambiente salubre, a la alimentación adecuada y el derecho de acceso al agua potable.
 - **No discriminación.** Se debe respetar, proteger y garantizar el acceso a los Principales medios de producción, para mejora de los modos de producción y cambiar los patrones de consumo, fomentar el desarrollo científico y tecnológico ante el cambio climático, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a los grupos vulnerables. Cualquier



distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos humanos y fundamentales de las personas en un contexto de cambio climático, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la Ley.

- **Sostenibilidad.** El Estado fomentará que las actividades humanas sean transformadas en cuanto a sus modos de producción y patrones de consumo, para la resiliencia ante el impacto del cambio climático, tomando en cuenta las dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas, éticas, ambientales y culturales, para garantizar los derechos humanos de la presente y futura generaciones, en especial el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a un ambiente salubre y el derecho de acceso al agua potable, que permita mejorar el nivel y calidad de vida, en el marco del buen vivir comunitario. Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, sostenible y equitativo sin discriminación de raza o género.
- **Participación.** Las personas, familias y comunidades podrán participar en los procesos de toma de decisiones públicas en materia de cambio climático, la cual debe ser libre, inclusiva, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.
- **Transparencia.** El Estado garantizará el libre acceso a información veraz, oportuna y completa respecto de las políticas y decisiones y sus procesos, por parte de las personas, familias y comunidades.

Artículo 5. Definiciones aplicables. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Acuerdo de París, para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones que deben ser observadas para la aplicación de la presente Ley a casos concretos:

- **Adaptación.** Se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada.
- **Agricultura familiar.** Es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía o servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo.
- **Agricultura sostenible:** Es la práctica agrícola que fomenta la gestión y conservación de la base de recursos naturales y tiene una orientación hacia el cambio tecnológico que garantice



- el logro de la continua satisfacción de las necesidades naturales para las actuales y futuras generaciones. Una agricultura sostenible conserva la tierra, el agua y los recursos genéticos vegetales y animales, no degrada el ambiente, es climáticamente adaptada con bajas emisiones y es técnicamente apropiada, económicamente viable y socialmente aceptable.
- Cambio climático. Es el cambio de clima de forma extrema, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
 - Comunidad. Es el conjunto de individuos y familias con características étnicas o culturales comunes, afincado en una región determinada y dotado de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización
 - Convención. Se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
 - Derecho a la alimentación adecuada. Este Derecho fue por vez primera reconocido como derecho humano por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) a partir de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el artículo 25 de la DUDH se señalaba que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." El derecho a la alimentación fue reconocido más adelante en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento vinculante para los países que lo han ratificado.
 - Emisiones. Es la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.
 - Gases de efecto invernadero. Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja. 1 0. Mitigación. Es la intervención antropogénica para reducir las fuentes de gases, con efecto invernadero o mejorar los sumideros de estos gases.
 - Resiliencia. Es la cantidad de cambio que puede soportar un sistema sin que cambie con ello su estado. O la capacidad del sistema de volver a su situación inicial luego de una perturbación.



- Seguridad alimentaria y nutricional: Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana".
- Sistema climático. Es la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geósfera, y sus interacciones.
- Unidad productiva familiar. Es la unidad de explotación rural que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso. El área máxima de la explotación y el número de personal contratado, permanente o no permanente, serán definidos en la reglamentación, conforme a las peculiaridades de cada región y categoría o rama de actividad.
- Vulnerabilidad. Es el nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL

Artículo 6. Órgano rector del cambio climático. Tomando en cuenta el marco institucional vigente en cada país, se crea el órgano rector en materia de cambio climático, como máximo órgano de decisión política y con funciones de decisión y coordinación nacional, para la implementación, evaluación y actualización del Sistema de Gestión del cambio climático, el cual será presidido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7. De las funciones y atribuciones del Órgano rector del cambio climático. Las funciones y atribuciones del Órgano rector del cambio climático son las siguientes:

- Administrar el Sistema de gestión integral y sostenible Del cambio climático, así como, sus instrumentos y mecanismos de aplicación.
- Coordinar los procesos de formulación, implementación , evaluación y actualización de los instrumentos de planificación estratégica y operativa, en particular, las políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos en materia de cambio climático, tomando en



- cuenta un enfoque basado sobre los derechos humanos y fundamentales de interés superior, especialmente el derecho a la vida el derecho a un ambiente salubre, el derecho a la alimentación adecuada y el derecho de acceso al agua potable.
- Promover las reformas al Sistema educativo que permita la inclusión de la materia de cambio climático de forma transversal en todos los subsistemas educativos, primaria, secundaria y superior. Se tomarían también en cuenta un componente de "Saberes Ancestrales" para la relación armónica con la naturaleza y protección del ambiente, así como la generación de una cultura de prevención y mitigación desde el sistema educativo.
 - Administrar el sistema de información en materia de cambio climático, promoviendo la transparencia, el acceso a la información de las personas para ejercer el derecho de participación efectiva.
 - Fomentar el desarrollo científico y tecnológico para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, enfatizado en la agricultura sostenible y en el papel especial que desempeñan las naciones latinoamericanas en la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.
 - Dirigir el fondo de cambio climático creado en el contexto nacional.
 - Promover la instalación y funcionamiento de los seguros agropecuarios.
 - Motivar al Sistema financiero y tributario nacional, la creación de incentivos económicos.

Artículo 10. Integración, Funciones y atribuciones del Órgano de asesoramiento técnico y científico. El Órgano de asesoramiento técnico y científico será integrado por Instituciones públicas y privadas de investigación científica y técnica vinculadas al cambio climático. El Reglamento de la Ley podrá desarrollar la estructura y funcionamiento según las necesidades reales del país, sea para mitigación o adaptación.

Artículo 11. Órgano de consulta y coordinación. Se crea la Comisión Nacional de Cambio climático, en línea con la institucionalidad vigente en el país, como órgano de consulta y coordinación de las políticas y legislación en materia de cambio climático, el cual estará integrado por los entes con competencia en materia de:

- Agricultura, ganadería y pesca
- Energía.
- Turismo.
- Seguridad alimentaria y nutricional.
- Medio ambiente y bosques.
- Agua potable y saneamiento.

Artículo 12. De los derechos y deberes para el ejercicio pleno y efectivo de la Participación pública. El Estado debe promover y respetar los derechos y deberes para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación ciudadana, en especial los siguientes:



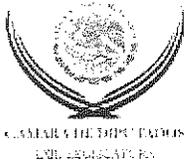
- El derecho a la información veraz, oportuna y completa.
- El derecho de libertad de pensamiento, reunión, asociación con fines de incidencia política en políticas públicas sobre cambio climático.
- El derecho de opinión pública, escrita, oral y mediante medios de comunicación masivos .
- El derecho de exigir la consulta pública para los procesos de toma de decisiones claves en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático, migración, reubicación y similares por efectos del cambio climático en territorios con población indígena.
- El deber de facilitar la información pública para ejercer el derecho de participación efectiva.
- El deber del Estado de incluir a los grupos vulnerables incluyendo mujeres y sus organizaciones, en la gestión del cambio climático, en el caso de las Comunidades indígenas se debe garantizar el derecho de consentimiento fundamentado previo, libre e informado, el derecho de autonomía comunitaria y el respeto a su identidad e Instituciones comunitarias y sus formas de tomar decisiones.
- El derecho de opinión sin censura.
- El derecho de acceso a la justicia, en caso que no se respeten los derechos antes mencionados.

Artículo 13. De la facilitación de la participación ciudadana. El Estado debe establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana basados en los criterios de transparencia y rendición de cuentas, derecho a la información veraz, oportuna y completa, representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de los grupos vulnerables, la obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el problema del cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación apropiadas.

Artículo 14. De la representación en las instancias de participación. El Estado debe seleccionar a los representantes ante la Comisión Nacional de cambio climático en base a los principios de equidad de género, no discriminación y transparencia.

Artículo 15. De los criterios para la selección y representación en la Comisión nacional. El Estado debe seleccionar a las personas que representarán ante la Comisión nacional de cambio climático en base a los siguientes criterios:

- La capacidad del grupo que representa a la Comunidad.
- El tamaño del grupo que representa.
- Las características geográficas (suburbana, rural, selvática, lacustre , etc).
- Las capacidades técnicas de la Organización en el ámbito del cambio climático.
- La capacidad organizacional del grupo.
- El equilibrio en términos de género y edad.
- El equilibrio en términos de actividades e intereses específicos (forestal, seguridad alimentaria, pesca, acuicultura, turismo, comunidades indígenas y locales, principalmente).



CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 16. Creación del Sistema de Gestión del Cambio Climático con énfasis en la adaptación y mitigación. Se crea el Sistema de gestión del cambio climático con énfasis en la adaptación y mitigación, para reducir la vulnerabilidad que proteja a las personas sin discriminación y asegure la seguridad alimentaria y nutricional. .

Artículo 17. De las Obligaciones del Estado. Los Estados miembros del PARLATINO tienen las siguientes obligaciones:

- Armonizar internamente en su territorio, la cooperación con los Estados miembros del PARLATINO.
- Fomentar la cooperación internacional con los Estados desarrollados, procurando la transferencia financiera, de tecnología, asistencia técnica y científica.
- Promover el intercambio de información con los Estados miembros del PARLATINO, en particular, el intercambio de información legislativa.
- Impulsar la buena vecindad con los demás Estados miembros del PARLATINO para enfrentar la lucha contra el cambio climático.
- Crear mecanismos e instrumentos vinculantes para la gestión integral y sostenible del cambio climático, especialmente los que procuren la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante eventos extremos climáticos, cuya finalidad esencial sea la protección de las poblaciones vulnerables ante los efectos del cambio climático, el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, el manejo sostenible de los recursos naturales y bosques, y el fomento de la agricultura sostenible y la agricultura familiar.
- Propiciar mecanismos e instrumentos voluntarios de adaptación y mitigación orientados a la protección del sistema climático nacional e internacional a beneficio de las generaciones presentes y futuras sobre la base de la igualdad, equidad y la protección de los derechos humanos y fundamentales, que permitan reducir y eliminar la pobreza, el hambre, la malnutrición y fomentar la agricultura familiar, así como la agricultura sostenible, de acuerdo a las capacidades nacionales.
- Promover acciones comunes en las Organizaciones internacionales para la aplicación efectiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las Decisiones y Resoluciones de la Conferencia de las Partes en su territorio y países vecinos.
- Crear mecanismos legales que garanticen las asignaciones financieras y presupuestarias para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, y el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- Elaborar estrategias sectoriales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, en



especial, agricultura, ganadería, bosques, pesca, energía, agua, y turismo, que permitan disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero generados por dichos sectores, debiendo conjugar la reducción de las emisiones con el crecimiento turístico, agropecuario, transporte e infraestructura de manera sostenible, de manera que se contribuya a la reducción de la pobreza en el marco de los Objetivos de desarrollo del milenio, la Agenda 2030, la Iniciativa de América Latina y Caribe sin Hambre de la FAO y el Programa Hambre cero de la CELAC.

- Elaborar para tal fin programas y mecanismos destinados a proteger los ecosistemas marinos costeros y forestales, incluyendo los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, y garantizando los beneficios para la biodiversidad y la vida de las comunidades indígenas y locales, intercambiando conocimientos mediante la educación.

Artículo 18. Creación de mecanismos e instrumentos para la Gestión del Cambio Climático. Se crean los mecanismos e instrumentos para la gestión integral y sostenible del cambio climático siguientes:

- Planificación.
- Educación.
- Información.
- Desarrollo científico y tecnológico.
- Fondo de cambio climático.
- Seguros agropecuarios.
- Incentivos.

Artículo 19. De la Planificación. Los Estados deben promover la planificación estratégica y operativa de Estado y Gobierno para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, entre otras, políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos nacionales con enfoque integral y sostenible, respetando los derechos humanos y fundamentales, en especial el derecho a la vida, el derecho a un ambiente salubre, el derecho a la alimentación adecuada y el derecho de acceso al agua potable.

Artículo 20. De la planificación estratégica y operativa prioritaria. La planificación estratégica y operativa que se debe priorizar es la siguiente:

- Las comunicaciones nacionales, que serán elaboradas de forma participativa, sin discriminación, transparente y conforme las obligaciones internacionales aplicables.
- Las políticas públicas nacionales para la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- Los Planes y Estrategias nacionales de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.



- Los Programas y Proyectos nacionales, regionales y locales, de adaptación y mitigación ante el cambio climático
- Artículo 21. De la sinergia en la planificación. La planificación estratégica y operativa debe garantizar la sinergia entre las políticas de cambio climático propiamente dicho y las políticas sectoriales, en especial, las políticas de seguridad alimentaria y nutricional, las políticas de agua y recursos hídricos, las políticas agropecuarias, de pesca y ambiente, las políticas turísticas y los planes nacionales de igualdad y equidad de género de los países.

Artículo 22. De la planificación y migración. La planificación debe adoptar medidas de mejora del entendimiento, la coordinación y la cooperación en materia de desplazamiento, migración y traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional y regional.

Artículo 23. De la Educación. El Sistema de Educación pública y privada, formal y no formal debe contemplar en sus planes de estudio, macro programaciones, micro programaciones y planes de clase, el problema del cambio climático, los riesgos e impactos diferenciados sobre hombres y mujeres, niños y niñas, jóvenes, ancianos y pueblos indígenas, así como las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Artículo 24. De la transversalidad de la Educación en materia de cambio climático. La Educación formal y no formal debe promover la transversalidad en todo el sistema educativo público y privado, bajo un enfoque integral y sostenible que proteja los derechos humanos y fundamentales esenciales, en especial, el derecho a la vida, el derecho a la alimentación adecuada y el derecho de acceso al agua potable.

Artículo 25. De la Información en materia de cambio climático. La información científica, oficial y no oficial debe estar disponible de manera transparente, veraz, oportuna y completa, sin perjuicio de las limitaciones por razones de seguridad nacional, secretos comerciales y similares.

Artículo 26. Del intercambio de información. El Estado debe promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional como política de Estado, procurando el acceso a la información pública.

Artículo 27. De los medios de comunicación y agencias de publicidad. Los medios de comunicación, agencias de publicidad deben fomentar la sensibilización, integrar en su programación regular la publicidad en materia de cambio climático, especialmente, las medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, fomentando la proyección de imágenes, generando opinión de la comunidad a través de las noticias, lenguaje y la realización de producciones publicitarias, entre otras.



Artículo 28. De la regulación y autoregulación de los medios de comunicación y agencias de publicidad. El Estado debe promover la regulación de los medios de comunicación y agencias de publicidad que fomente la adaptación y mitigación ante el cambio climático, en especial la promoción de las actividades agrarias sostenibles, la seguridad alimentaria y nutricional y el acceso al agua potable

Los medios de comunicación y agencias de publicidad procurarán establecer medidas de autoregulación para la promoción de las medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático.

Artículo 29. Del Observatorio de cambio climático. Se crea el Observatorio de cambio climático; como instrumento de generación y sistematización de información fiable en materia de cambio climático, el cual debe facilitar:

- La formulación y evaluación de los planes y estrategias nacionales de adaptación y mitigación.
- Los procesos de formulación de las comunicaciones nacionales.
- Las evaluaciones de las necesidades de tecnología.
- Las evaluaciones de los efectos del cambio climático .
- La vulnerabilidad, adaptación y mitigación ante el cambio climático, que incluya una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de las opciones de adaptación y mitigación.
- El desarrollo de buenas prácticas agropecuarias y de manejo del bosque que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional.
- El fomento de las actividades agrarias sostenibles y climáticamente resilientes.
- El desarrollo de energías limpias y el fomento de la eficiencia energética.

Artículo 30. Del Digesto jurídico de cambio climático. El Poder Legislativo debe elaborar y actualizar cada cinco años, el Digesto jurídico en materia de cambio climático, que permita la aplicación de la legislación vigente y la armonización legislativa.

Artículo 31. Del Informe jurídico en materia de cambio climático. El Poder Legislativo debe elaborar cada dos años, un Informe jurídico nacional en materia de cambio climático, el cual debe incluir:

- La legislación vigente aplicable.
- La jurisprudencia relevante dictada por los órganos judiciales del máximo nivel, en especial, las Salas Constitucionales.
- Las buenas prácticas legales que garanticen los derechos humanos fundamentales en un contexto de cambio climático.
- Artículo 32. Del desarrollo científico y tecnológico. El Estado debe promover el fortalecimiento del desarrollo científico y tecnológico, enfocando sus esfuerzos en las



actividades agrarias sostenibles y resilientes, que garanticen los derechos humanos y fundamentales de interés superior, en particular, la seguridad alimentaria y nutricional, el acceso al agua potable para consumo humano y el derecho a la vida.

Artículo 33. Del Fondo nacional de cambio climático. El Estado debe crear un Fondo nacional de cambio climático con destino específico que facilite recursos financieros para el cumplimiento de la presente Ley, priorizando las actividades agrarias sostenibles y resilientes, la conservación y uso de los recursos forestales como sumideros de carbono, la agricultura familiar y la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 34. De los Seguros de cambio climático. El Estado debe promover mecanismos de distribución y transferencia del riesgo ante el cambio climático, en especial los seguros agropecuarios, priorizando los seguros de las actividades agrarias forestales, pesqueras, acuícolas, frutícolas y cultivos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, sobre la base de sistemas de alerta temprana, evaluación y gestión del riesgo, según el caso.

Artículo 35. De los Incentivos. El Estado debe promover incentivos a las agricultura sostenible que garanticen los derechos humanos y fundamentales, en especial, el derecho a la vida, el derecho a la alimentación adecuada y el derecho al acceso al agua potable, priorizando los grupos vulnerables, para lo cual debe fomentar la creación de:

- Incentivos morales, que permita reconocer los esfuerzos de Instituciones públicas y privadas, investigadores, grupos comunitarios y personas en particular, que realicen o hayan innovado buenas prácticas de adaptación e innovación ante el cambio climático.
- Incentivos económicos que fomenten la reducción progresiva y gradual de las deficiencias del mercado, incentivos fiscales, exenciones tributarias, arancelarias y subvenciones contrarias a los objetivos de lucha contra el cambio climático, en especial a los sectores que generan mayores emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 36. De los instrumentos de mercado. El Estado debe promover la inclusión en el sistema financiero nacional, el uso de créditos de carbono, incentivar la incorporación a la bolsa del clima, promover otros mecanismos de mercado y las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, y de las opciones y formas de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SECTORES ASOCIADOS

Artículo 37. Del acceso a fondos mundiales y regionales para la adaptación y mitigación ante el cambio climático. El Estado debe promover la coordinación interinstitucional a todos los niveles



que facilite el acceso a fondos mundiales y regionales para la adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Artículo 38. De la asignación de recursos financieros y presupuestarios. El Estado procurará asignar recursos financieros y presupuestarios suficientes para la debida aplicación de la presente Ley.

Los recursos financieros y presupuestarios serán asignados en las respectivas partidas contenidas en la Ley de presupuesto general del Estado y en las Leyes de presupuestos de los entes descentralizados, sean estos Provincias, Comunidades autónomas, Alcaldías y otros, según el caso.

Artículo 39. Del acceso a fondos de la Secretaría General de la Convención. El Estado promoverá la sinergia interinstitucional para acceder a fondos internacionales como país, debiendo elaborar y presentar a la Secretaría de la Convención información sobre las medidas de mitigación y adaptación apropiadas con respecto a las cuales solicitarán apoyo, junto con una estimación de los costos y las reducciones de las emisiones, y el calendario previsto para su aplicación, es decir, las medidas de mitigación y adaptación con respecto a las cuales se solicitará apoyo internacional.

Artículo 40. Del Presupuesto General de los Estados miembros del PARLATINO para la gestión del cambio climático. La adaptación y mitigación ante el cambio climático será considerado de interés público y política de Estado.

El deber de reforzar el análisis del Presupuesto tomando en cuenta la resiliencia del sistema socio-económico y ecológico del país, mediante medidas tales como la diversificación económica y la gestión sostenible de los bienes ambientales estratégicos del país será una medida de política de Estado indeclinable.

Artículo 41. De la asignación de recursos para el cumplimiento de mandatos. El Estado debe asignar recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios para la implementación de la Ley, asignando un monto específico suficiente a las Instituciones con mandatos en la Ley, los cuales serán considerados fondos con destino específico.

Artículo 42. Del proceso de formulación, implementación y evaluación de los Presupuestos nacionales. El Estado tiene la obligación jurídica de realizar los procesos de formulación, implementación y evaluación de los presupuestos nacionales bajo el modelo de presupuesto participativo que incluya consultas a las Instituciones con mandatos en la Ley y las Organizaciones sociales, en especial los vinculados con los sectores económicos claves y personas con mayor vulnerabilidad (niñez, mujeres, indígenas, tercera edad y personas con capacidades diferentes).

Artículo 43. De la incorporación del cambio climático en las Cuentas Nacionales. El Estado promoverá la inclusión en las Cuentas nacionales los efectos negativos y positivos del cambio



climático y sus efectos en el desarrollo socio-económico del país, mediante métodos y técnicas científicas consistentes.

CAPÍTULO V

DE LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 44. De los sectores priorizados. El Estado debe priorizar los sectores más afectados en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático siguientes:

- Agrícola, forestal y ganadero.
- Pesca y acuicultura.
- Seguridad alimentaria y nutricional.
- Turismo.
- Energía.
- Agua potable y saneamiento.
- Transporte
- Infraestructura.

Artículo 45. De la Evaluación Ambiental en el contexto del cambio climático. La autoridad ambiental nacional, debe incorporar la evaluación y gestión del riesgo climático en los procesos de evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos y actividades que por mandato legal deben realizar estudios de impacto ambiental, que permita identificar los impactos diferenciados y las medidas de adaptación y mitigación pertinentes.

En los procesos de evaluación ambiental estratégica y operativa, se adoptará el enfoque por ecosistemas y de género.

Artículo 46. Del pago por servicio ambiental. El Estado debe crear e implementar un sistema de pago por servicio ambiental (PSA), como mecanismo que internalice el valor de los bienes y servicios provistos por los ecosistemas y agro ecosistemas, contribuyendo así a reducir su degradación y promover su restauración, sin representar una mercantilización de la naturaleza.

Artículo 47. De la prevención y atención de desastres. La autoridad competente en materia de prevención y atención de desastres, debe formular políticas y estrategias de prevención y reducción de la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, en particular, identificación de riesgos climáticos actuales y tendencias de futuro inmediato y las medidas de mitigación y adaptación.

Artículo 48. De la protección de los recursos genéticos ante el cambio climático. El Estado debe adoptar las medidas de protección y conservación de los recursos genéticos prioritarios marinos y terrestres del país que puedan ser afectados ante el cambio climático, debiendo fomentar medidas para su conservación in situ y ex situ **Artículo 49.** De la gestión de los residuos para adaptar y mitigar los efectos del cambio climático. El Estado debe promover los cambios de los modos de



producción y patrones de consumo que minimicen la generación de residuos o reduzcan las emisiones de Gases de efecto invernadero (GEI), para lo cual fomentarán:

- El uso de nuevas tecnologías que mejoren los modos de producción, reduzcan el uso de materia prima y faciliten la reutilización y el reciclaje.
- La implementación del modelo de producción más limpia y de sistemas de gestión de residuos integrales y sostenibles, priorizando la reducción de la generación en la fuente.
- El fomento de la agricultura sostenible.
- La generación de energía por biomasa.

Artículo 50. De la seguridad alimentaria y nutricional en un contexto de cambio climático. El Estado debe promover la agricultura sostenible, dirigida a garantizar la disponibilidad de alimentos, el acceso físico (medios de producción: agua, tierra, crédito, semillas, etc.) y económico a los alimentos, así como, el consumo y utilización biológica de los alimentos, en el marco de la sostenibilidad alimentaria sin discriminación, y con un enfoque prioritario en la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones más pobres.

Artículo 51. Del cambio en los modos de producción y patrones de consumo para la mitigación y adaptación ante el cambio climático. El Estado debe fomentar los cambios en los modos de producción y patrones de consumo, para mitigar y adaptarse ante el cambio climático, en particular:

- Invertir en el desarrollo científico y tecnológico para mejorar los procesos productivos.
- Reconocer la existencia de pueblos indígenas y comunidades locales con valor real o potencial de buenas prácticas resilientes al cambio climático.
- Promover la visibilización y eliminación de todas las formas de discriminación manifiesta que enfrentan las mujeres para acceder a recursos o servicios productivos claves como la tierra, el crédito o la extensión, lo cuales se encuentran directamente relacionados a los altos niveles de vulnerabilidad de la agricultura familiar ante los desastres y la inseguridad alimentaria.
- Potenciar los conocimientos, prácticas e innovaciones de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en materia de producción de alimentos saludables, conservación de la tierra, gestión de la biodiversidad, semillas y el agua.
- Fomentar el manejo integrado de plagas como medida de mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- Mejorar los sistemas de pastoreo, crianza de ganado mayor y menor, así como, el cultivo de vegetales y animales con menor impacto sobre el clima.
- Promover la generación de energía limpia y sostenible.
- Desarrollar nuevos modelos de diseño y construcción de infraestructuras resilientes al cambio climático
- Impulsar el uso de nuevas tecnologías, modelos y materiales de construcción de obras de infraestructura verticales y horizontales que promuevan la mitigación y adaptación ante el cambio climático.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



- Fomentar el turismo bajo en emisiones que incluyo el uso de modelo de producción

Artículo 52. De la adaptación y mitigación en general. El Órgano de decisión creado en la presente Ley debe:

- Establecer mecanismos eficaces, para intensificar el desarrollo de tecnologías y el deber de transferencia de tecnología entre los miembros del PARLATINO, así como, unificar esfuerzos entre sus miembros para exigir a los Estados desarrollados dicha transferencia para hacer posible la adopción de medidas de adaptación, así como, el fomento de las capacidades nacionales y regionales en materia de adaptación.
- Elaborar los inventarios de GEI e Informes anuales sobre esos inventarios, junto con informes bienales sobre los progresos que hayan realizado en la reducción de las emisiones, que incluyan información sobre las medidas de mitigación destinadas a alcanzar las metas cuantificadas relativas a las emisiones para el conjunto de la economía, las reducciones de las emisiones logradas y las emisiones proyectadas, y el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que hayan suministrado.
- Establecer mecanismos nacionales para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal.
- Formular estrategias y planes nacionales y regionales de desarrollo con bajas emisiones de carbono.
- Establecer un registro nacional para consignar las medidas de mitigación adoptadas con respecto a las cuales se solicite apoyo internacional y facilitar el emparejamiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad con esas medidas.
- Regular las metas para la reducción de las emisiones en el país y su aporte en la región.
- Lograr un objetivo común como país y su incidencia en la región, a fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, para lo cual se debe elaborar e implementar una estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono.

Artículo 53. De la adaptación y mitigación para la seguridad alimentaria y nutricional. El Estado debe implementar la agricultura familiar con prácticas sostenibles, que incrementen la resiliencia de los sistemas agrícolas, y garanticen la seguridad alimentaria y nutricional en todo el país.

Artículo 54. De las medidas de adaptación y mitigación de los sistemas forestales. El Estado debe adoptar medidas de adaptación y mitigación para el sector forestal, en particular los siguientes:

- Procurar la reducción de las emisiones debidas a la deforestación.
- Promover la reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal.
- Impulsar la conservación de las reservas forestales de carbono, sean públicas o privadas, sean áreas protegidas de cualquier categoría de gestión.
- Fomentar la gestión sostenible de los bosques y el incremento de las reservas forestales de carbono.



- Elaborar un plan de acción o estrategia nacional para el sector forestal en el marco de la adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- Establecer un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, como medida provisional de referencia de las emisiones forestales de conformidad con las circunstancias nacionales y con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15.
- Establecer un sistema nacional de monitoreo forestal, medición, verificación y reporte
- Incluir en los planes y estrategias nacionales en materia forestal los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal y las consideraciones de género y las salvaguardias pertinentes.
- Asegurar la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales y que todas las medidas a adoptar sean graduales y por etapas, comenzando por la elaboración de estrategias o planes de acción, políticas y medidas nacionales y la realización de actividades de fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar nuevas actividades de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando luego a la ejecución de medidas basadas en los resultados que deberían ser objeto de la debida medición, notificación y verificación.

CAPÍTULO VI

DE LA JUSTICIABILIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL

Artículo 55. De los Recursos administrativos. Las decisiones o medidas administrativas o de otro tipo público o privadas que supongan una infracción de las disposiciones de la ley o su legislación reglamentaria, como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa de acuerdo a la legislación de la materia.

Artículo 56. Medidas y reparaciones administrativas. La legislación o las normas de ejecución establecerán procedimientos administrativos eficaces y las reparaciones correspondientes. Los recursos exclusivamente administrativos deben ser complementarios con el derecho de acceso a la vía jurisdiccional e internacional, según proceda.

Artículo 57. De la justicia civil y penal. El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia civil y penal, sea sin dilaciones y con la mayor celeridad posible, debiendo reformar, si fuere necesario, la legislación aplicable, en particular, todo tipo de juicios que eleven el grado de vulnerabilidad ante cambio climático.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Artículo 58. De la justicia constitucional. El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia constitucional, sea sin dilaciones y que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades, evitando la discriminación y la desigualdad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 59. Armonización legislativa. El Poder Legislativo de promover la armonización legislativa de las demás normativas nacionales con la presente Ley. Toda Institución u Órgano creado con potestad normativa y de política tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, la legislación e instituciones jurídicas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 60. Del deber jurídico de garantizar la armonización de la Ley marco con la nueva legislación a lo interno del PARLATINO. El PARLATINO y los Poderes Legislativos nacionales deben garantizar la armonización de la Ley marco con la nueva legislación que se vaya aprobando a lo interno del PARLATINO y los Poderes Legislativos nacionales.

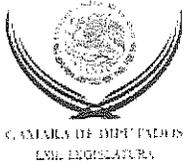
Artículo 61. Plazo para armonización legislativa. El PARLATINO y los Poderes Legislativos nacionales deben adoptar un sistema de monitoreo interno que permita garantizar la armonización legislativa de las normas vinculadas al cambio climático, adoptando la base conceptual, definiciones, principios y derechos contenidos en la presente Ley. El Poder Legislativo debe adecuar la legislación vigente a la presente Ley en un plazo razonable, contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

Artículo 62. Del deber jurídico de adaptar los mandatos y autorizaciones vigentes en un plazo determinado a las disposiciones de la Ley. El Estado debe adaptar los mandatos y autorizaciones vigentes vinculadas con el cambio climático en un plazo razonable a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 63. De la retroactividad e irretroactividad de la Ley. Las solicitudes de autorizaciones que estén en trámite se someterán a las disposiciones anteriores, las nuevas solicitudes deben someterse a las disposiciones de la nueva Ley.

Artículo 64. De la supletoriedad e integración de la Ley marco. La presente Ley podrá ser aplicada con el auxilio supletorio y la integración legislativa de la legislación sectorial aplicable que fortalezcan la eficacia de la presente Ley.

Artículo 65. De la habilitación para desarrollar la Ley marco. Se habilita a la autoridad de aplicación de la presente Ley, para desarrollar la Ley mediante disposiciones reglamentarias de conformidad con la legislación aplicable vigente, debiendo priorizar las materias de adaptación y mitigación que



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



protejan a sectores económicos claves y grupos vulnerables, en especial, niñez, mujeres, indígenas, tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Artículo 66. De la derogación expresa y tácita. La presente Ley deroga expresamente las siguientes normativas:-----

La presente Ley deroga de forma tácita toda Ley o regulación de igual o menor rango que contradiga sus disposiciones.”

La Ley Marco sobre el Cambio Climático fue aprobada por unanimidad y sin reserva aunado a esto se proponen solamente algunas modificaciones menores que se reflejaran en la versión final de la ley:

- Se trata de una ley marco y no modelo.
- En el artículo 11 no incluir a las universidades públicas y privadas en los órganos de consulta.
- Incluir el tema de seguridad y soberanía alimentaria.
- Fomentar la agricultura en su contexto general no solo la agricultura familiar, para promover el uso de tecnología innovadora que reduzca las emisiones.
- Poner énfasis en los incentivos socioeconómicos y ambientales
- Verificar la numeración de los artículos 58 y 59.

Acuerdo de París

Los objetivos del acuerdo de París es limitar el aumento de la temperatura media global, aumentar la capacidad de adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático y lograr que el desarrollo económico sea bajo en emisiones.

Por su contenido lo podemos distinguir en 8 aspectos relevantes:

- **Adaptación:** mejorar la capacidad adaptativa, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad.
- **Transparencia:** Mecanismo de seguimiento del progreso logrado por cada país a través de reportes, inventarios y paneles de expertos.
- **Mitigación:** reducción de emisiones de GEI incrementada cada 5 años y en línea con objetivo de 1.5-2°C. Planes de des carbonización de largo plazo.
- **Educación, capacitación y concientización:** promover la participación pública, la educación concientización y acceso libre a la información.
- **Fortalecimiento de capacidades:** fortalecer las capacidades institucionales para implementar acciones climáticas y hacer un buen uso de los fondos climáticos.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



- Daños y pérdidas: mejorar entendimiento, acción y apoyo frente a los daños y perdidos de los efectos adversos del cambio climático.
- Financiación climática: 100mil millones de USD, anuales disponibles para adaptación y mitigación en países en desarrollo.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Zamora Zamora